

Buenos Aires, 17 de abril de 2007

Visto: el Expediente Interno Unidad de Ejecución de Gastos Electorales n° 65/2007-10: "Cinta transportadora de urnas"; y

Considerando:

En estas actuaciones tramita la contratación de cintas transportadoras de urnas de acuerdo a lo requerido por el Sr. Secretario en Asuntos Originarios por nota dirigida a la Unidad Ejecutora de Gastos electorales del día 8 de marzo de 2007 (agregada a fojas 1/3 de este antecedente).

El 9 de marzo de 2007, el Sr. Secretario arriba mencionado informó a la Presidencia del Tribunal los requerimientos vinculados al proceso electoral en curso que debían formularse a la Justicia Federal Electoral en el marco del convenio de colaboración recíproca oportunamente suscripto (cf. copias certificadas agregadas a fojas 6/9 de este antecedente). En lo que importa sostuvo que: "el TSJ solicita al JFE autorización para utilizar las cintas transportadoras de urnas de propiedad del Juzgado Federal Electoral depositadas en la empresa Quintino S.R.L., asumiendo el TSJ todos los gastos que pudiera demandar el traslado, la instalación, puesta en marcha, supervisión de su funcionamiento, y desinstalación de tales cintas" (ver fs. 6).

En atención a lo informado por la Secretaría y la conformidad expresada por los Sres. Jueces del Tribunal en el acuerdo del 9 de marzo de 2007, se ofició a la Justicia Federal a sus efectos (ver fs. 10 y 11/15).

A fojas 16 se agregó la respuesta remitida por la Justicia Federal Electoral en la cual el Sr. Juez interinamente a cargo pone a "disposición la referida cinta, quedando a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad la totalidad de los gastos que demande su instalación, puesta en

marcha, supervisión de funcionamiento y desinstalación, debiendo en tal sentido acordar con la empresa Quintino S.R.L. los términos, plazos y condiciones” .

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales dió inmediata intervención a la Secretaría en Asuntos Originarios a los “efectos de precisar las especificaciones técnicas y operativas que el suministro requiere” (ver acta nº 11, agregada a fojas 17).

El responsable del «sector urnas», prosecretario administrativo Marcelo LAFROSCIA, detalló a fs. 19 las necesidades técnicas y operativas del servicio.

La firma QUINTINO SRL presupuestó el servicio requerido para la primera y, según el caso, segunda vuelta electoral y/o consulta popular, como así también los trabajos necesarios para la adecuación de las dos cintas transportadoras y los plazos de cumplimiento. Asimismo solicitó un anticipo del 50% (ver fs. 20/23).

En consecuencia, la contratación ascendería a una suma total y final, de realizarse la segunda vuelta electoral y/o consulta popular, de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 21.500,00). De no ser así, a dicha suma debería descontársele la suma de pesos siete mil trescientos (\$ 7.300) prevista en el ítem 1, que fuera decripta como “Servicio de Instalación y Funcionamiento”.

A fojas 24 se encuentra agregado el dictamen de la Sra. Asesora Jurídica del cual surge, en lo que interesa que: a) *“la utilización de las cintas transportadoras pertenecientes al Juzgado Federal Electoral (...) se enmarca en un convenio celebrado oportunamente entre ambas jurisdicciones (fs. 11). Por otra parte, han prestado conformidad los Sres. Jueces de este Tribunal*

(fs. 10) y el mencionado juzgado (fs. 16). En consecuencia, no resulta necesario formalizar acuerdo alguno para hacer efectivo el uso del equipamiento en cuestión”; b) “(...), conforme surge del oficio agregado en copia certificada a fs. 16, las tareas operativas relacionadas con la adaptación, el traslado, la instalación, puesta en marcha, etc., cuyo costo estará a cargo del TSJ, deberán ser ejecutadas por la empresa Quintino S.R.L., que tiene en guarda las mencionadas cintas; por ende, y en atención a que en esos términos el juzgado propietario autorizó el uso, es imprescindible cumplimentar el requerimiento.// Bajo las condiciones descritas, se encuentra plenamente justificado encomendar los trabajos a dicha empresa y el ordenamiento jurídico habilita a proceder de ese modo cuando se dan circunstancias que impiden convocar a otros oferentes (art. 61, inc. 10 de la Ley de Contabilidad); ello, sin perjuicio de que, por otra parte, resulte conveniente adjudicarle a ese establecimiento comercial atento su experiencia en la ejecución de tareas como las que aquí se solicitan”; y c) “tomando en cuenta el importe cotizado a fs. 22/3, procede celebrar una contratación directa con QUINTINO SRL (art. 56, inc. a) de la citada Ley de Contabilidad) y de conformidad a lo establecido en el art. 62, inc. 10 de la citada ley, corresponde dejar constancia de las razones indicadas precedentemente por las cuales no se solicitaron otras ofertas”.

A fojas 26 se encuentra agregado el dictamen n° 28 del Sr. Asesor de Control de Gestión, en el cual se adjunta como anexo la Afectación Preventiva de los Gastos Electorales año 2007 (fojas 25) —ver punto 2º—. En el punto 3º de su dictamen, el Sr. Asesor compartió lo expuesto por la Sra. Asesora Jurídica y solicitó en el punto 4º que la empresa Quintino SRL aclare la forma en que debe computarse el anticipo por ella solicitado.

La Unidad por medio de unos de sus integrantes procedió a comunicarse telefónicamente con el Sr. Marcelo Marcino de la firma QUINTINO SRL, el cual aclaró que el anticipo del 50% solicitado debe

computarse sobre el ítem 2 descrito como “Adecuación de Equipos” y por única vez, aunque haya necesidad de segunda vuelta electoral (ver fs. 27).

Por ello, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Asesora Jurídica y el Sr. Asesor de Control de Gestión (fojas 24 y 26, respectivamente);

EI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Aprobar la contratación directa con la firma QUINTINO SRL en los términos del apartado a), el inciso 3°, artículo 56, de la Ley de Contabilidad y del anexo I de la Acordada n° 5/2001.
2. Disponer que pase a la Unidad de Ejecución de Gastos Electorales para la continuación del trámite.

Firmado: José O. Casás (Presidente)

R/PTSJ N° 14/2007